



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

TOCA DE RECLAMACIÓN NÚMERO: REC-094/2018-P-1.

RECURRENTE:

, AUTORIZADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 244/2018-S-4.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ.

SECRETARIA: LLUVEY JIMÉNEZ CERINO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, XXXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS.- Para resolver los autos del Toca de Reclamación número **REC-094/2018-P-1**, relativo al **RECURSO DE RECLAMACIÓN** interpuesto por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el Juicio Contencioso Administrativo número **244/2018-S-4**, en contra del proveído de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, y;

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el licenciado ***** , interpuso

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

RECURSO DE RECLAMACIÓN, en contra del proveído de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional, en el Juicio Contencioso Administrativo número 244/2018-S-4.

II.- El seis de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso, designándose como Ponente el Magistrado José Alfredo Celorio Méndez, Titular de la Primera Ponencia, turnándose el Toca debidamente integrado a través del oficio número TJA-SGA-2021/2018, de fecha dieciocho de septiembre del año que transcurre, para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponde, mismo que hoy se pronuncia y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 fracción I y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

II.- El acuerdo impugnado de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, es del tenor literal siguiente:

"CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -

Vista la razón secretarial, se acuerda: - - - - -

I.- Por presentado al Licenciado *****
*****, Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, acreditando su personalidad con copia certificada de su nombramiento, de fecha uno de enero de dos mil dieciocho, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, a efecto de serle devuelta la copia certificada y quede en autos la cotejada, produciendo dentro del término concedido, contestación a la demanda instaurada en contra de su representada: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, en los términos de su escrito, por el ciudadano *****
actor en el presente juicio.- - - - -

En virtud de que el Licenciado *****
Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, plantea la excepción de FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, se admiten a trámite y en virtud de no constituir su estudio de previo y especial pronunciamiento, se resolverán al dictarse la sentencia definitiva correspondiente. Plantea las causales de IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO; mismas que se admiten a trámite y se resolverán previo a dictarse la sentencia definitiva. Así mismo manifiesta objeción de las pruebas ofrecidas por la demandante, en cuanto al alcance y valor probatorio, así como la autenticidad del contenido y eficacia jurídica que se le pretende dar a las mismas; al respecto es de decirle, será analizado al momento de dictar el fallo definitivo.- -

Por lo que con copia del citado escrito de contestación y sus anexos, córrase traslado al actor ciudadano *****

TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, manifieste con relación a dicha contestación lo que a sus intereses conviniere; apercibido que de no hacerlo se acordará lo conducente.- - - - -

De igual modo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, *****

y por autorizados para estos efectos en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los *****
*****, así como a los ciudadanos

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

*****, en cuanto
acrediten título de licenciados en derecho y cédula profesional
para ejercerla.-----

II.- En continuación del procedimiento, se procede a la
admisión de las pruebas ofrecidas por parte de la autoridad
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**, consistentes en: **1.-
DOCUMENTALES: a).**- Copia certificada del nombramiento, de
fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, signado por el
Gobernador del Estado de Tabasco, a nombre del licenciado
*****. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y
HUMANA. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y, LAS
SUPERVENIENTES.**-----

III.- Por presentado al Licenciado
*****, en su carácter de
apoderado legal del Instituto de Protección Civil del Estado de
Tabasco, acreditando su personalidad con la Escritura Pública
número 10,130 (Diez mil ciento treinta), pasada ante la fe del
licenciado *****
Notario Público
número 33 (Treinta y tres) y del Patrimonio Inmueble Federal,
del Estado de Tabasco, fecha veintiocho de agosto de dos mil
diecisiete, a efecto de serle devuelta la copia certificada y quede
en autos la cotejada, produciendo dentro del término concedido,
contestación a la demanda instaurada en contra de su
representada: **COORDINACIÓN GENERAL y UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS, del INSTITUTO DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO**, en los términos de su
escrito, por el ciudadano *****
actor en el
presente juicio.

4

En virtud de que el Licenciado

apoderado legal del Instituto de Protección Civil del Estado de
Tabasco, plantea las excepciones de **INEXISTENCIA DE UNA
RESOLUCIÓN, FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, MUTATI LEBELI y
SUPERVENIENTE**, se admiten a trámite y en virtud de no
constituir su estudio de previo y especial pronunciamiento, se
resolverán al dictarse la sentencia definitiva correspondiente.
Respecto de las causales de **IMPROCEDENCIA Y
SOBRESEIMIENTO**, se admiten a trámite y se resolverán previo
a dictarse la sentencia definitiva.-----

Por lo que con copia del citado escrito de contestación y
sus anexos, córrase traslado al actor ciudadano

para que en el término de **TRES
DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que
surta sus efectos la notificación de este acuerdo, manifieste con
relación a dicha contestación lo que a sus intereses conviniere;
apercibido que de no hacerlo se acordará lo conducente.-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

De igual modo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en *****
y por autorizados para estos efectos en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los Licenciados *****.

IV.- En continuación del procedimiento, se procede a la admisión de las pruebas ofrecidas por parte de la autoridad: **COORDINACIÓN GENERAL y UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO**, consistentes en: **1.- DOCUMENTALES:** **a).-** Copia certificada de la Escritura Pública número 10,130 (Diez mil ciento treinta), pasada ante la fe del licenciado *****
Notario Público número 33 (Treinta y tres) y del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de Tabasco, fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; **b).-** Copia certificada del oficio número IPCET/UAJ/076/2018, de fecha cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; **c).-** Copia certificada del oficio número IPCET/UAJ/095/2018, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), signado por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; **d).-** Copia fotostática de la Hoja de Recaudanet- pago referenciado, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), por la cantidad de \$40,300.00 (Cuarenta mil trescientos 00/100 M.N.); **e).-** Copia certificada de la tarjeta informativa número *****
de fecha cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018), signado por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; **f).-** Copia certificada de la tarjeta informativa número IPCET/DB/068/2018, de fecha cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), signado por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco. **La Confesional a cargo del ciudadano *****
en su carácter de representante legal, de la empresa "*****", se admite con fundamento en lo establecido por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la ley en materia administrativa local; a quien se cita para absolver las posiciones que sean calificadas de legales en su oportunidad, del pliego correspondiente; apercibido que de no presentarse sin alegar la justa causa que se lo impidiere, será declarado confeso. Se requiere al oferente para exhibir el pliego de posiciones sobre el cual absolverá su contraparte, por lo menos el día anterior a la fecha señalada para su desahogo, apercibida que de no exhibirlo, se declarará desierta la probanza. PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Y, LAS SUPERVENIENTES.**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

V.- Como lo establece el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa, se señalan **LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la Audiencia, en la cual se desahogarán las pruebas que hubieren aportado las partes con sus escritos de demanda y contestación, respectivamente.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, LICENCIADA JUANA INÉS CASTILLO TORRES, POR ANTE LA CIUDADANA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y FIRMA.- **DOY FE.-**" (SIC.) Foja 9 a la 11 del Toca

III.- El recurrente expresó en su escrito recursal los motivos de disenso, en los que esencialmente adujo:

6

a) Que es ilegal el acuerdo recurrido, porque la Sala unitaria tiene por contestada la demanda instaurada en contra de la Coordinación General y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Protección Civil del Estado, a través de un apoderado legal, que a criterio del recurrente, resulta contrario a lo establecido en el artículo 6, párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, dado que dicha persona no cuenta con facultades para representar a las autoridades demandadas.

b) Que de conformidad con los numerales 24, 32 y 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, el Coordinador General del Instituto puede delegar



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

sus atribuciones y demás actividades en los servidores públicos, no obstante, si bien puede realizar esa delegación, también lo es, que existe una limitante, es decir, que se puede transmitir única y exclusivamente a quienes tengan la calidad de servidores públicos del referido organismo público descentralizado, lo cual no se acreditó, pues no se agregaron al apéndice del testimonio notarial los documentos con los que se acredite esa condición.

- c)** Que de igual forma, en términos del artículo 26 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, para la delegación de facultades se hace exigible que se trate de un subordinado del Coordinador General de Protección Civil, cuya materialización debe ser mediante acuerdo y con la notificación respectiva a la Junta Directiva, ya que de no hacerlo así, la representación sería nula.
- d)** Que el acuerdo tildado contraviene lo dispuesto en el artículo 53, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, ya que quien compareció a dar contestación a la demanda no acreditó su personalidad en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- Las autoridades demandadas en el juicio principal, al desahogar la vista otorgada con motivo de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

la interposición del presente recurso, manifestaron lo siguiente:

Que no le asiste la razón a la parte recurrente, respecto a lo manifestado en sus conceptos de agravios, toda vez realizan un análisis erróneo a diversos preceptos normativos, siendo correcto que la Sala instructora le haya tenido por contestada la demanda en nombre de las autoridades, ya que quien compareció sí se encuentra facultado para ello y lo demostró fehacientemente mediante instrumento notarial, en consecuencia, deben declararse infundados e inoperantes los agravios vertidos, pues los mismos solo constituyen simples apreciaciones carentes de fundamento legal.

8

V.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa determina que los agravios expuestos por el reclamante son **ESENCIALMENTE FUNDADOS**, atento a las consideraciones que se pasan a explicar:

De la revisión realizada al escrito de contestación a la demanda y anexos, así como al acuerdo recurrido, se tiene que, el licenciado ***** compareció ante la Cuarta Sala de este Tribunal en su calidad de apoderado legal del Instituto de Protección Civil del Estado de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

Tabasco, acreditando esa circunstancia mediante la copia certificada de la escritura pública número diez mil ciento treinta, pasada ante la fe del licenciado *****
*****, notario público número treinta y tres, con residencia en la Villa Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco, mediante la cual se le confirió Poder General para Pleitos y Cobranzas en términos de lo dispuesto en el artículo 2858 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco, ello con la finalidad de dar contestación a la demanda instaurada en contra de la Coordinación General del referido Instituto y su Unidad de Asuntos Jurídicos; lo anterior con fundamento en los artículos 38 fracción II, 49, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

9

En efecto, sin prejuzgar sobre la validez o no del documento, en el testimonio notarial adjuntado en la contestación a la demanda, se hizo constar que, el licenciado ***** en su calidad de Coordinador General del Instituto de Protección Civil del Estado, otorgó Poder Especial de Representación y Poder General para Pleitos y Cobranzas; Actos de Administración y Poder General para Representación en Materia de Derecho del Trabajo y Patronal, entre otros, al licenciado *****, con todas las facultades generales y las especiales sin limitación alguna, para representar a la mandante ante toda clase

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

de tribunales, gozando para ello además de otras facultades, para contestar demandas.

A partir de tal actuación, la Magistrada Instructora sostuvo en el acuerdo recurrido, que el licenciado ***** compareció a dar contestación en nombre del Coordinador General y la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; sin embargo, este Pleno considera incorrecta la postura asumida por la instructora, al tenor de las siguientes consideraciones.

10

Los artículos 6 y 53 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa en vigor establecen lo siguiente:

Artículo 6.- Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva en nombre de otro deberá acreditar plenamente que la representación con que lo hace, le fue otorgada formalmente antes de la presentación de la promoción de que se trate.

Cuando el promovente tenga acreditada su personalidad ante la autoridad demandada, ésta le será reconocida en el juicio, siempre que así lo pruebe.

La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, representación que deberán acreditar en el primer curso que presenten.

"Artículo 53.- El demandado deberá adjuntar a su contestación:

II. El documento que acredite su personalidad en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Si la demandada fuera la autoridad, se prescindirá de la exigencia antes prevista, a menos que hubiese delegado su representación en mandatarios;"



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

De los preceptos trasuntos se llega a la conclusión, que en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 6 la representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, representación que deberán acreditar en el primer curso que presenten, lo que por ende conduce a la capacidad de comprensión, que la representación de las autoridades en el Juicio Contencioso Administrativo corre a cargo de los “servidores públicos” titulares de los entes demandados o en su caso de los que estén a cargo de los órganos encargados por ley de la defensa jurídica, no así de mandatarios a quienes se les haya conferido poder en términos de la legislación civil de la entidad, con independencia de la validez del referido documento, pues el mismo, sirve para representar en otras instancias, no en la contenciosa administrativa.

11

No constituye un óbice para la decisión antes anotada, el hecho que el diverso numeral 53 en su fracción II haga alusión a la representación de las autoridades a cargo de mandatarios y que imponga ante esa posibilidad, la obligación de acreditar la personalidad con la que comparece el representante, pues de la literalidad de la fracción en comento claramente se obtiene, que al tipo de mandatarios que

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

se refiere la porción normativa, es a aquellos que les ha sido “delegado” un mandato, entendiéndose por ello para la materia que nos ocupa, los conocidos acuerdos delegatorios de facultades entre servidores públicos o las facultades consignadas en la propia ley para actuar en nombre de, por ausencia o suplencia, pero no así, para figurar como mandatario en términos de un poder expedido conforme a la legislación civil de la entidad, máxime que al Juicio Contencioso Administrativo acuden las autoridades en su condición de ente moral público y no privado donde podría surtir efectos el mandato, pues se insiste, en términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, la representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual bastará, que las autoridades que figuren como demandadas se concreten a citar el fundamento legal que le otorga la facultad para comparecer, por tanto, la escritura basada en un contrato de derecho civil, no constituye el documento idóneo para representar a las autoridades, si el mismo fue emitido en favor de un particular.

12

Sirven de apoyo a la decisión alcanzada, las tesis que se citan a continuación:



PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN CUANTO ESTABLECE DIFERENTES REQUISITOS PARA QUE LOS PARTICULARES Y LAS AUTORIDADES ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN CON LA QUE ACTÚAN EN EL JUICIO RESPECTIVO, NO ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO Y DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES¹.

El citado precepto al establecer la obligación de los particulares de acreditar su representación en el juicio de nulidad a través de escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, y demostrar que fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda, mientras que respecto de las autoridades sólo prevé que la representación corresponderá a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, no viola las garantías referidas porque aun ante la evidente disparidad de exigencias debe tenerse presente que los actos de estas últimas gozan de credibilidad, ya que su creación está contemplada en los ordenamientos legales correspondientes, los cuales disponen la imposición de sanciones en caso de incurrir en causa de responsabilidad, pero además, porque la contestación de la demanda de nulidad por parte de una autoridad no puede considerarse como un acto de molestia al que deban exigírsele más requisitos que el simple fundamento de sus facultades para actuar, situación contraria a las obligaciones de la parte actora, quien para demandar la nulidad de la resolución dictada por aquélla debe acreditar el derecho que afirma tener. Es decir, si bien en el primer escrito se exige al demandante la obligación de acompañar el documento con que acredita su representación expedido antes de su presentación, lo cierto es que en la especie se trata de situaciones jurídicas que no pueden equipararse, ya

¹ Época: Novena Época. Registro: 167663. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. XVIII/2009. Página: 476.

que el actor al presentarse excitando a los órganos jurisdiccionales del Estado para la aplicación de las normas tutelares de la ley, debe comprobar que está legitimado para hacerlo, esto es, como condición indispensable para la eficacia de su demanda y para la normalidad del procedimiento, está obligado a cumplir ciertos requisitos; en cambio, la situación de la demandada es diferente, dado que sólo está obligada a responder lo que se le atribuye, dentro del plazo legal, y la simple cita del fundamento legal que le otorga la facultad de comparecer es suficiente para acreditar su representación.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE MÉXICO. UN APODERADO O MANDATARIO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO RELATIVO, MEDIANTE CONTRATO BASADO EN EL DERECHO CIVIL, NO PUEDE REPRESENTAR SUS INTERESES².

14 *La personalidad, y en especial la de autoridades públicas en el juicio contencioso administrativo en el Estado de México, es un aspecto de análisis oficioso y de orden público, durante todas sus etapas, sea que las partes lo aleguen o no; dicho tema es relevante, porque de éste depende la eficacia de la actividad procesal y la preclusión, lo que incide en la defensa de los actos públicos. En estas condiciones, lo regular en el juicio señalado, es que a éste acudan directamente las autoridades demandadas (al inicio, por lo menos, aunque posteriormente nombren autorizados en la medida que la norma lo permita), o bien, que comparezcan por conducto de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, aspecto que debe encontrarse regulado por las leyes, reglamentos o decretos y, en general, por la normativa aplicable. Por tanto, en la justicia administrativa -que enfrenta a administrados con la administración pública en una relación de derecho*

² Época: Décima Época. Registro: 2006394. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III. Materia(s): Administrativa. Tesis: II.3o.A. J/14 (10a.). Página: 1587.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

público regida por los principios de legalidad y seguridad jurídica- un apoderado o mandatario de la autoridad demandada, mediante contrato basado en el derecho civil, no puede representar sus intereses, dado que la representación pública basada en contratos resulta contraria a la seguridad jurídica que debe caracterizar al juicio administrativo, pues esa forma de representación permite cambios con relativa facilidad de los representantes en un proceso que es de derecho público, lo cual es inaceptable en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos; de ahí que sean sólo las propias autoridades las que pueden acudir al juicio contencioso o los órganos encargados de su defensa jurídica, tal como se ha reconocido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 2a./J. 144/2010 y 2a./J. 48/2009, de aplicación analógica, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, página 1322, con el rubro: "REVISIÓN FISCAL. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER ESE RECURSO." y Tomo XXIX, mayo de 2009, página 262, con el rubro: "REVISIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. LOS APODERADOS DE LA AUTORIDAD CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER DICHO RECURSO.", respectivamente.

15

REVISIÓN FISCAL. EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FONATUR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. (EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA) CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER ESE RECURSO³. Conforme al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el recurso de revisión fiscal constituye un medio de defensa excepcional a favor de las autoridades demandadas en el juicio contencioso administrativo,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

*cuya procedencia se condiciona a que lo interponga la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica; por tanto, esa representación especialísima creada así por el legislador, es la única forma de acreditar la legitimación para interponer el recurso. Sobre esa base, el apoderado general para pleitos y cobranzas de ***** , empresa de participación estatal mayoritaria, carece de legitimación para interponer el aludido medio de defensa, en tanto que la representación de la autoridad sólo surte efectos cuando ésta ejerce actos como ente moral privado, y no como ente moral público que le compete, como son aquellos impugnados en el juicio contencioso administrativo; de ahí que si el fallo definitivo le es adverso a esa entidad paraestatal, el apoderado o mandatario no está legitimado para interponer el recurso de revisión fiscal por más amplio que sea el mandato relativo, pues esa facultad está reservada a la unidad encargada de su defensa jurídica.*

16

En esta tesitura, le asiste la razón al reclamante al dolerse del acuerdo por medio del cual se tuvo a la autoridad demandada contestando la demanda, a través de un apoderado designado en términos de la legislación civil, lo cual no es propio conforme a los razonamientos marcados *ut supra*, máxime si de conformidad con el artículo 34 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco⁴, la representación de la demandada recae en el Coordinador General del Instituto a quien la norma le ha otorgado las facultades⁵ legales de esa

⁴ Artículo 34. El Coordinador General del Instituto tendrá las siguientes facultades: I. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;

⁵ Facultad Jurídica; Indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos válidos. ... El concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

representación y quien conforme al numeral 32⁶ párrafo primero de la ley en cita, puede delegar sus atribuciones y demás actividades **“en los servidores públicos”** que al efecto determine, lo que conduce a fortalecer la decisión, que las autoridades en el Juicio Contencioso Administrativo en tanto entes de derecho público deben comparecer a través de los servidores públicos encargados de las unidades administrativas con arreglo a la ley o de los órganos instituidos para la defensa jurídica.

VI.- Por las razones externadas en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado en plenitud de jurisdicción determina **MODIFICAR** el punto III y **REVOCAR** el punto IV y **dejar intocado** el V punto del acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, dictado por la magistrada titular de la Cuarta Sala Unitaria, dentro de los autos del expediente administrativo 244/2018-S-4, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, para quedar redactado de la siguiente forma:

17

jurídica para modificar válidamente la situación jurídica. ... La facultad tiene como objetivo la producción de ciertos actos jurídicos válidos; su propósito es que los actos, que en virtud de la facultad se realizan, tengan los efectos que pretenden tener. ... BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

⁶ Artículo 32. Al Coordinador General corresponderá el trámite, organización y solución de los asuntos relacionados con la materia de Protección Civil, a través del Instituto, pudiendo delegar sus atribuciones y demás actividades en los servidores públicos que al efecto determine, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, con excepción de las funciones que por disposición legal deban ser ejercidas en forma directa por él.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

"III.- Por presentado al Licenciado ******, en su carácter de apoderado legal del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, pretendiendo acreditar dicha circunstancia con la Escritura Pública número 10,130 (Diez mil ciento treinta), pasada ante la fe del licenciado ******, Notario Público número 33 (Treinta y tres) y del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de Tabasco, fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, misma que solicita le sea devuelta la copia certificada y quede en autos la cotejada, quien comparece a dar contestación en nombre y representación de la autoridad denominada **COORDINACIÓN GENERAL Y UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO**, en los términos de su escrito.**

Al respecto es de señalar que NO HA LUGAR a tener a las autoridades por contestando a través del mandatario que comparece, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor en el Estado, la representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la normatividad aplicable, no así por conducto de mandatarios designados en términos de la legislación civil de la entidad.

Ello se sostiene porque al Juicio Contencioso Administrativo las personas morales oficiales acuden investidas de su imperio de autoridad no como sujetos de derecho privado, por tanto, el mandato otorgado no puede surtir efectos en esta sede jurisdiccional, en tanto la ley es taxativa para ordenar a quien compete la representación de las autoridades.

Atento a lo que antecede, de conformidad con lo señalado por el numeral 55 de la ley atinente, se declara precluido el término del que disponían para contestar a las autoridades **COORDINACIÓN GENERAL Y UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO** y por confesados los hechos que se les atribuye, salvo prueba en contrario.

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones del compareciente, el ubicado en la ******, de esta ciudad de **VILLAHERMOSA, TABASCO**, y por autorizados para estos efectos en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los Licenciados *****.*

IV. SE REVOCA.

V.- ...".



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 109 fracción III, 110 fracción II, y 171 fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme a los argumentos vertidos en el Considerando **V** de esta resolución, se declaran **ESENCIALMENTE FUNDADOS** los agravios vertidos por _____ licenciado
*****,
autorizado legal de la parte actora en el juicio principal.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el punto III, se **REVOCA** el punto IV y **queda intocado** en punto V del auto de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, pronunciado por la Cuarta Sala Unitaria dentro del Juicio Contencioso Administrativo número **244/2018-S-4**, quedando redactado dicho acuerdo los términos precisados en el Considerando **VI** de este fallo.

TERCERO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de este Tribunal y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-094/2018-P-1, al igual que del Juicio Contencioso Administrativo 244/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

Así, lo resolvió el H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, de los **MAGISTRADOS JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, fungiendo como presidente, **DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, siendo Ponente el primero de los citados, con la intervención de la **LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**, quien autoriza y da fe.

20

JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
PRIMERA PONENCIA

DENISSE JUÁREZ HERRERA
SEGUNDA PONENCIA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

«2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco»

OSCAR REBOLLEDO HERRERA TERCERA PONENCIA

MIRNA BAUTISTA CORREA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja pertenece a la resolución pronunciada por el H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en el Toca de Reclamación número **REC-094/2018-P-1**, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho.

HVHM

“Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”